Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00080

Demandante: FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S

Demandado: ELISA AYAMBO CURICO Y OTRO Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00092 promovida por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.128.535-8** en contra de la señora **ELISA AYAMBO CURICO** identificada con la **C.C. 41.056.014** y el señor **RAUL TUANAMA BENAVIDEZ** identificado con la **C.C. 6.566.684**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.128.535-8 en contra de la señora ELISA AYAMBO CURICO identificada con la C.C.41.056.014 y el señor RAUL TUANAMA BENAVIDEZ identificado con la C.C. 6.566.684, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 903160202812

- a) Por DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 2'867.761.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 903160202812.
- b) Por los intereses a plazo causados y no pagados a la tasa microcrédito, desde el 24 de junio de 2018 hasta el día 19 de abril de 2022 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$584.459.00), de acuerdo al Decreto 2555 de 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma enunciada en el literal a), causados desde el 20 de abril de 2022, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- d) Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondiente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$147.813.00), de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

- e) Por concepto de la póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.443.00).
- f) Por concepto de gastos de cobranza la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$573.552.00), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.128.535-8** Representada Legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, y al abogado **EDERZON GUTIERREZ GALVAN** como su apoderado judicial conforme al poder conferido.
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. -

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **06 de junio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **45.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563b3e32c7d177afdbb35b9b9af8beea6c880362c28dc780886f4df0d5a7b453

Documento generado en 03/06/2022 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica